



E) Que en fecha 22 de julio del presente año, fue elaborado por el área solicitante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el dictamen para adherirse a los procesos licitatorios que la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz llevo a cabo.

F) Que en fecha 8 de agosto del 2019, mediante acuerdo **4SE.19.A2**, el Subcomité autoriza por unanimidad la adhesión a los procesos licitatorios de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.



C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Dieciséis Mil Quinientos Veintiséis, Volumen Número Doscientos Dos, ante la fe del Licenciado Fernando Fink, Notario Público Número seis, del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Felicitas Rivera Aburto, en carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "TREVINO COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos, Volumen Número Setecientos Treinta y Ocho, ante la fe del Licenciado Arturo Hernández Reynante, Notario Público número nueve de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo, al por menor de computadoras y accesorios, reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, servicios de consultoría de computación, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TCO9705287E4 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 17693, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 30 de agosto del dos mil diecinueve.

D) Felicitas Rivera Aburto se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electora, con clave de elector número [REDACTED]

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Rafael Murillo Vidal, Número 98, Colonia Fraccionamiento Ensueño, Código Postal 91060, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.



C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 60, 61, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII y 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 y 56 del Decreto No. 234 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a vender Materiales y Útiles para el procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de acuerdo a lo siguiente:

NUM	DESCRIPCIÓN	U. M.	CANTIDAD	PRECIO	
203	TONER CTN 310 C CYAN BROTHER MFC - 9970 CDW	PIEZA	2	\$ 1,254.00	\$ 2,508.00
213	TONER HP 507A NEGRO (TERMINACION CE400A) IMPRESORA LASERJET 500MFP	PIEZA	7	\$ 1,847.00	\$ 12,929.00
233	TONER LASER HP 49A Q5949A	PIEZA	35	\$ 1,262.00	\$ 44,170.00
244	TONER P/IMPRESORA COLOR LASERJET 500 (M551), CE401A (507A) CIAN	PIEZA	6	\$ 2,709.00	\$ 16,254.00
245	TONER P/IMPRESORA COLOR LASERJET 500 (M551), CE402A (507A) AMARILLO	PIEZA	6	\$ 2,709.00	\$ 16,254.00
246	TONER P/IMPRESORA COLOR LASERJET 500 (M551), CE403A (507A) MAGENTA	PIEZA	3	\$ 2,709.00	\$ 8,127.00
258	TONER P/IMPRESORA HP LASERJET 4250, Q5942A NEGRA	PIEZA	4	\$ 2,112.00	\$ 8,448.00
260	TONER P/IMPRESORA HP LASERJET 90A, CE390X	PIEZA	3	\$ 3,951.00	\$ 11,853.00
266	TONER P/IMPRESORA HP LASERJET 1102, CE285A	PIEZA	8	\$ 862.00	\$ 6,896.00
294	TONER P/IMPRESORA HP LASERJET P4014, P4015, CC364A	PIEZA	3	\$ 2,132.00	\$ 6,396.00
300	TONER P/IMPRESORA HP LASERJET PRO 400 M401/ M400 M425, CF280A (80A)	PIEZA	7	\$ 1,285.00	\$ 8,995.00
309	TONER P/IMPRESORA LASERJET	PIEZA	8	\$ 846.00	\$ 6,768.00



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Desarrollo
Integral de la Familia



	CP1025NW, CE310A NEGRO				PIENA DE ORGULLO
310	TONER P/IMPRESORA LASERJET CP1025NW, CE311A AZUL	PIEZA	7	\$ 895.00	\$ 6,265.00
311	TONER P/IMPRESORA LASERJET CP1025NW, CE312A AMARILLO	PIEZA	7	\$ 895.00	\$ 6,265.00
312	TONER P/IMPRESORA LASERJET CP1025NW, CE313A MAGENTA	PIEZA	7	\$ 895.00	\$ 6,265.00
342	TONER P/MULTIFUNCIONAL HP LASERJET CP2025 Y CM2320NFMFP, CC530A NEGRO	PIEZA	7	\$ 1,807.00	\$ 12,649.00
343	TONER P/MULTIFUNCIONAL HP LASERJET CP2025 Y CM2320NFMFP, CC531A CIAN	PIEZA	7	\$ 1,582.00	\$ 11,074.00
344	TONER P/MULTIFUNCIONAL HP LASERJET CP2025 Y CM2320NFMFP, CC532A AMARILLO	PIEZA	7	\$ 1,582.00	\$ 11,074.00
345	TONER P/MULTIFUNCIONAL HP LASERJET CP2025 Y CM2320NFMFP, CC533A MAGENTA	PIEZA	7	\$ 1,582.00	\$ 11,074.00
SUBTOTAL					\$ 214,264.00
IVA 16%					\$ 34,282.24
TOTAL					\$ 248,546.24

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un importe subtotal de **\$214,264.00** (Doscientos catorce mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$34,282.24** (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N) hacienda un Importe Total de **\$248,546.24** (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos M.N. 24/100).

"**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el Departamento de Almacén e Inventarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Desarrollo
Integral de la Familia

VERA
CRUZ

ME LLAMA DE ORGULLO

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes libre a bordo, en el Almacén del DIF Estatal Veracruz, ubicado en el Km. 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- GARANTÍA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos, por el término mínimo de **SEIS MESES** contados a partir de la recepción de los mismos, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de **"EL DIF"** los que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos, bastando para ello el requerimiento a sus oficinas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Desarrollo
Integral de la Familia

VERA
CRUZ

MEJORA DE ORGULLO

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$21,426.40 (Veintiún mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- Tendrá vigencia de un año, contado a partir de la firma del contrato.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF" el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.



DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF" aplicará una pena convencional del 0.3 % (3 al millar) del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual el proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en la bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual el Proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de la Contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF" descunte las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan "LAS PARTES", que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, "EL DIF" podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF".



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Desarrollo
Integral de la Familia

VERA
CRUZ

EN EL LLENA DE ORGULLO

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o de "EL DIF" o por cumplirse el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje de tiempo se aplicará en caso de prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF" designa un enlace al Departamento de Almacén e Inventarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Desarrollo
Integral de la Familia



ME LLENA DE ORGULLO

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 26 de septiembre del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF"

Héctor Fernando Ruz Santamaría
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave y
Apoderado Legal del DIF.

POR "EL PROVEEDOR"

Felicitas Rivera Aburto
Apoderado Legal

"TREVINO COMPUTACIÓN,
S.A. DE C.V."

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. C-024/ADHESION-SEFIPLAN/2019, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa "TREVINO COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.", representada legalmente por Felicitas Rivera Aburto, de fecha 26 de septiembre de 2019.